



Señalada y ochomaravedis. C. 2-9

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

D. Juan Antonio de Penabazorda
D. Felipe de Mier y Larrea
D. Diego de Mier y Larrea

Recibida
D. Diego de Mier y Larrea
Opus... 14 Rs.
Sello y Reg.º... 6 Rs. 30.

Recibida en el Año
D. Diego de Mier y Larrea

Incompleto P. G. de Aragón
D. Juan Antonio de Penabazorda
D. Felipe de Mier y Larrea
D. Diego de Mier y Larrea
no paraq. el Ayuntamiento y Regido
res del lugar se salient cumplan con lo
q. se les manda a peonm.º del de Lanuza.
Comosida

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias
de Jerusalem &c.

D. Lucas Ferrnando Patino, Bolognino
Visconti Marq. del Castellan Conde de Belbe
de Vngra de las Villas de Teda, Francan
cos, La Hunza Villavieja Villavaca, Co
brado, Chamoso, valle de Conso Vegas de
Camba Castro mil y Tierra Grande de
España de primera Clase, Gentil Hom
bre de Camara de su Mage. con ejercicio
Caballero de la Distinguida Orden de S.
Genaro, Capitan General de los exercitos
de su Mage. Comensador de Vnas y Alange
en la des. Vngra, Governador y Capitan
General de este Reyno de Aragon, y Pre
sente en Real Ho. de S. de los Reales que
de Dioservo. Sub. y sea. este y prete
Reyno de las y Gracia Sabes; que por esta
sta Real Ho. de S. de los Reales. y
Oyones ella y Oficio de los Reales. &c.

de Cam. by pende pleito de sobrecarga de pa
ma de unta de el Ayuntamiento de Lugar de
Sanura, con el de Salient, sobre sus reparturas.
En cuyo pleito hoy dia de la fecha por parte de
Citado Ayuntamiento de Sanura se ha de un
pedim. que se tene y el de auto en un raron
procedido de el Re. de S. Diego Martinez
en me de Ayuntamiento de Lugar de Sanura, en
los autos de prima q. sigue con el Ayuntamiento de
Salient, y de pes. de sobrecarga, sobre que
no se contrabenga a dectar arbitrales
en grado de sup. ca. como mejor proceda Digo
que sin embargo de no haberse combenido
en el presente ano de hoy Ayuntamiento. sobre
si habia de haber Veda, o, vuelta de sus gana
dos en las Labores, Puertos y Comunes de am
bos Lugares, restando el de Salient sus
atentado procedimientos en contraben
cion de estas Arbitrales, ha señalas por
sumario, por el presente el dia veinte
y nueve de los cor. para el libre ingreso
de los Ganados en los Puertos, y el dia de

de Tunis en las labores, y posteriormente
con noticia q ha tenido el referido Lugar
de Sallent el auto definitivo de V. d. supo
menda. atañe al derecho, que pretende
haberse también a propia autori-
dad responder y prolongar la suelta de
dichos Ganados por las referidas labores, hasta
el día seis del mes de Junio, siendo
así que la práctica, q. de veinte años a esta
parte han obrado vigorosamente en dho. lu-
gares con revolución y enalamb. que
para ello ha precedido, ha sido el sena-
lar primeramente para el parto de los gana-
dos, como primer tránsito q. es de ellos,
las labores, dando a cada Cabana de Ga-
nado la posesión competente, hasta que
haviendo hecho el descanso necesario
suben y llegan a los Puertos, en cuyos ca-
sos se les señala en los mismos lo cor-
respond. a cada Cabana; pues en otra
forma se ha eludido precisamente en
los inconvenientes, que habiéndose pu-

mero la designación ciertos Puertos con pro-
hibición de las labores, causan los Ganados
por estar impidos entrar sus Dueños las pas-
turas de ellas, y con este medio los Trece de
Sallent cogen infinitas de aquellas y se agus-
techan de ellas (que es el objeto de esta determi-
nación) y de ello se han de originar entre es-
tos y los Pastores tumultos, pendencias y fa-
tales resultados, y para precaver dho. incon-
venientes y hasta q. por V. d. se determine
en rebueta definitivamente este asunto. H. d. de
Sup. se sirva mandar no se inicie por ahora
esta práctica, y a los Regidores de Sallent
que no impidan la suelta y pastura de dho.
labores a los Ganados de ambos lugares para
el tiempo que lleguen a la Tierra Llana, es-
tando en caso necesario pronto mi parte
y a los Señores Ganaderos a pagar el im-
porte de dho. de aquellas para en el caso de que
por V. d. se señale definitivamente preceder
su erección, o en otra razón del provea
y determine lo que mas fuere del agrado

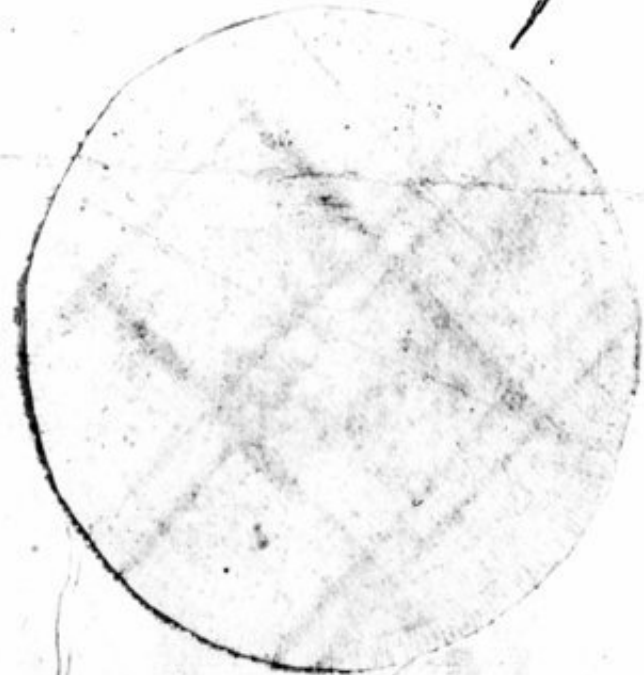
que proceda de derecho y jurisdic^o q. p. no y el
despacho necesario D^o. Diego Mart^onez;
Lana. y un año en el valle de mil setecientos

Auto.
S. S.
Reg^{te}.
C^o.
Jueces.
Ponales.

veinte y dos: siendo cierta la costumbre
que por esta parte despoja, como lo pide,
bajo el afianzamiento en la forma que lo
expresa. (L^o rubricado) En conformidad
de este auto y para q. en su r^o se vido
efecto acordamos expedir esta n^{ra} Carta
y Real Pro^o para los lo al p^o y n^o
de ella nombrados en su r^o de q. Por
la qual los mandamos que luego que se
os presentare, y con ella fueren requeridos
por parte del Ayuntamiento de dicho Lugar
de Lanusa p^o de ant^o y not^o que
el pedim^o y auto arriba inserto al di-
cho Ayuntamiento y Vecinos se salient,
para que siendo cierta la costumbre q.
se expresa, el Ayuntamiento de Salient no in-
termede en la práctica que ha habido en el
senalam^o de días para el parto de gana-
dos de estos Lugares, en las referidas par-

tes; y d^o los Vecinos no embarazaren, ni
impid^o la salida y pastura de las d^o
res a los Ganados de ambos Lugares para el
tiempo que lleguen a la traxa llana, afian-
zando el impo^o de las Dequellas, que copan
a estos Ganados: Así lo haces y cumplis
pena de la misma y a treinta mil ma-
ravedis para la n^{ra} Cam^o y Gastos e Tres
tuas, Certificamos a todo ella por v^o
Testam^o. a continua. de la presente. Dada
en Lanusa a veynte y dos de Mayo de mil
setecientos y dos años.

D^o Miguel I^o de Arce y fuenes, Ab^o de Camera del Rey n^o
en esta Su R^o de q. reside, en el presente Reyno de Aragon
y Su^o de Lanusa, lo hizo escribir p^o su Mandado, de haquedo de
sus Reg^o y Oidores de la misma R^o de q.



Sentencia de las Labores Ganada por la
Audencia de Zaragoza